



rrp/sic  
S.84<sup>a</sup> /369<sup>a</sup>

Oficio N° 16.943

VALPARAÍSO, 29 de septiembre de 2021

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para dar prioridad en la asignación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte a los sectores más vulnerables de la población, correspondiente al boletín N° 13.546-29, del siguiente tenor:.

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente forma:

1. Agrégase en su literal a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable.”.



2. Añádese en su literal b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “y prioritariamente fomentarlos y apoyarlos en sectores donde se ubica la población vulnerable.”.

3. Agrégase en su literal c), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente ese financiamiento a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.”.

4. Incorpórase en su literal d), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando ese financiamiento prioritariamente a deportistas en sus etapas más tempranas, tanto en la detección como en su formación.”.

5. Agrégase en su literal e), a continuación de la conjunción “y” que figura al final, que se suprime, la frase siguiente: “destinando ese apoyo financiero prioritariamente a los territorios más carenciados o vulnerables.”.

6. Añádese en su literal f), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo.”.



7. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A lo menos el 40 por ciento de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3) del artículo 2° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objeto del proyecto.”.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que esta iniciativa de ley tuvo su origen en una moción de los diputados Sebastián Keitel Bianchi, Sebastián Álvarez Ramírez, Ricardo Celis Araya, Raúl Leiva Carvajal, Pablo Kast Sommerhoff y Daniel Verdessi Belemmi, y de la diputada Marisela Santibáñez Novoa.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados